



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-10

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 QUINQUIES, INCISO F) y 83, NUMERAL 6, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 28 QUINQUIES, inciso f) y 83, numeral 6, párrafo tercero, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 28 QUINQUIES.

Son ...

a) al e) ...

f) Establecer la integración del Orden del Día de las sesiones, las cuales podrán acordar se convoquen con el tiempo suficiente para la realización de estas, a efecto de que las diputadas y diputados de la Legislatura en funciones asistan puntualmente a las sesiones del Pleno, así como proponer las formas de cómo se seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar a la Presidencia de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta de Gobierno;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

g) al k) ...

ARTÍCULO 83.

1. al 5. ...

6. El ...

La ...

Una vez aprobada el Acta, se incorporará a los libros que para tal efecto se lleven. Podrá dispensarse su lectura y votación, para efectuarse en sesión posterior cuando la sesión a la que corresponde dicho documento se haya celebrado 48 horas o menos antes de la sesión en la que hubiere de discutirse y votarse, además de que su contenido sea considerablemente extenso, circunstancias por las que haya sido materialmente imposible su elaboración y entrega en los términos que establece este ordenamiento y los acuerdos parlamentarios adoptados al efecto, o bien, cuando así lo determine mediante acuerdo la Junta de Gobierno.

7. La ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial de Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 15 de octubre del año 2024**

DIPUTADA PRESIDENTA

GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA EGÜIA CASTILLO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 15 de octubre del año 2024

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-10**, mediante el cual se reforman los artículos 28 QUINQUIES, inciso f) y 83, numeral 6, párrafo tercero, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

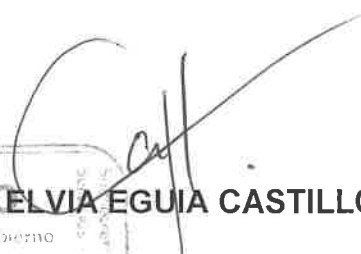
A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY




ELVIA EGUIA CASTILLO